

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/154/2021

**Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México de los Informes finales Acumulados del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine 2021, así como del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet 2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CAMPyD:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

**LTAIPEMyM:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Manual de Medios Alternos y Cine:** Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

**Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet:** Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

En los numerales 44, 46 y 98, respectivamente, se establecieron las siguientes actividades:

- *“REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES”*
- *“REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS”*
- *“REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES”.*

## **2. Modificación de los Lineamientos y de los Manuales**

En sesión extraordinaria del veintidós de enero de dos mil veintiuno, a través de los acuerdos IEEM/CG/24/2021 al IEEM/CG/26/2021, este Consejo General modificó los Lineamientos, el Manual de Medios Alternos y Cine, así como el Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet, respectivamente.

## **3. Autorización de los monitoreos**

En sesión extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/75/2021, por el que autorizó el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el periodo de campañas, reflexión y jornada electoral del proceso electoral 2021 a través de una empresa especializada.

## **4. Informe de la CAMPyD**

En su cuarta sesión ordinaria del veintisiete de abril dos mil veintiuno, la CAMPyD determinó que el monitoreo referido en el antecedente previo, se realizaría a través de las diversas áreas del IEEM.

## **5. Presentación de los informes finales de monitoreo ante la CAMPyD**

En sesión extraordinaria del veintidós de junio de dos mil veintiuno, se presentaron ante la CAMPyD y se tuvieron por rendidos, los siguientes informes:

- Informe Final Acumulado del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine 2021.
- Informe Final Acumulado del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet 2021.

## **6. Remisión de los informes finales de monitoreo a la SE**

Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0645/2021 del veintidós de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió a la SE los informes referidos en el antecedente previo, a fin de hacerlos del conocimiento a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para determinar la forma en que habrán de publicarse los informes finales acumulados del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine 2021, así como a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet 2021, de conformidad a lo previsto en los artículos 299, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones; 266, párrafo tercero del CEEM; 9, párrafos segundo y tercero, así como 59 de los Lineamientos.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

## **Reglamento de Elecciones**

El numeral 2 dispone que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297 establece que, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, los OPL deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298 contiene las reglas que se deberán observar para realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

En términos del artículo 299, numeral 1, inciso d), entre los objetivos específicos de la metodología referida en el artículo 298 del Reglamento de Elecciones, deberá contemplarse la difusión de los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del INE, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General del INE.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el IEEM dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

## **CEEM**

En términos del artículo 72, párrafo tercero, el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos junto con su seguimiento, serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción I, prevé que son funciones del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero y la fracción I, entre otros temas, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 266, párrafo primero, refiere que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero determina que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, fracción I, inciso c), refiere que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones permanentes que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 59, fracciones IV y X, establece que la CAMPyD tiene las siguientes atribuciones:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de SE, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del CEEM.

### **Lineamientos**

El artículo 5, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, dispone que:

- El Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos y cine.
- El monitoreo o a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, podrá efectuarse mediante la contratación de una empresa, a través de una institución pública educativa de nivel superior o, en su caso, por quien la CAMPyD proponga al Consejo General.
- Corresponde a la CAMPyD efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, las coordinadoras y los coordinadores de monitoreo, así como las y los monitoristas. La DPP estará en estrecha colaboración con la UIE, así como con las juntas distritales y municipales a través de la vocalía ejecutiva, quienes deberán ceñirse a los Lineamientos, metodología y al Manual de Medios Alternos y Cine, para estar en posibilidad de que la CAMPyD presente informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, tanto cuantitativos como cualitativos.

- Dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del CEEM, los propios Lineamientos y los Manuales de Medios Alternos y Cine, así como del Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet y atendiendo al cumplimiento de la obligación en materia de transparencia específica del artículo 97, fracción I, inciso m) de la LTAIPEMyM.

El artículo 7 señala que el Consejo General, a través de la CAMPyD, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, con perspectiva de género, de la información de las y los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet; así como su propaganda difundida en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

El artículo 9 establece que la Secretaría Técnica se encargará de presentar ante la CAMPyD los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios.

El párrafo segundo señala que una vez que se tengan rendidos por la CAMPyD, ésta los remitirá al Consejo General para su conocimiento y publicación.

El párrafo tercero dispone que los informes de los resultados del monitoreo serán publicados en la página web del IEEM, los cuales contendrán el hipervínculo a sus respectivas bases de datos. Los resultados del monitoreo se harán públicos en formatos abiertos y accesibles.

El artículo 51 refiere que la presentación de los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, resultado del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, deberá ceñirse estrictamente a las observaciones específicas de la estructura de los informes, contenidas en los Manuales de Medios Alternos y Cine, así como de Medios Electrónicos, Impresos e Internet, respectivamente.

El artículo 59 establece que los resultados del monitoreo al ser considerados obligaciones en materia de transparencia específica, se harán públicos en formatos abiertos y accesibles, una vez que se tengan por rendidos ante la CAMPyD, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LTAIPEMyM y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México independientemente de que el Consejo General determine en su caso, otro medio para dar publicidad a la información.

### **Manual de Medios Alternos y Cine**

El numeral 7.4.1, inciso c), determina como función de la DPP, elaborar los informes de monitoreo y presentarlos ante la CAMPyD.

### **Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet**

El numeral 9.5.1 indica que apoyada en la empresa o institución educativa, la CAMPyD informará periódicamente al Consejo General sobre los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios del monitoreo.

El numeral 9.5.2 menciona que los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes por parte de la CAMPyD.

## **III. MOTIVACIÓN**

La CAMPyD tuvo por presentados y rendidos los informes finales acumulados del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine 2021, así como del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet 2021, y ordenó hacerlos del conocimiento de este Consejo General para los efectos conducentes.

Cabe aclarar que, conforme al calendario el periodo de precampañas comprendió del veintiséis de enero al dieciséis de febrero, el de campañas del treinta de abril al dos de junio, y la jornada electoral tuvo lugar el seis de junio; en tal virtud, el periodo de intercampañas comprendió del diecisiete de febrero al veintinueve de abril y el de reflexión del tres al cinco de junio, todas las fechas correspondientes al año dos mil veintiuno.

En ese sentido, el artículo 266, párrafo tercero, refiere que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Del mismo modo, los artículos 9, párrafo tercero y 59 de los Lineamientos, establecen que los resultados del monitoreo al ser considerados como obligaciones en materia de transparencia específica, se harán públicos en formatos abiertos y accesibles, una vez que se tengan por rendidos ante la CAMPyD, entre otros aspectos.

Conforme a lo establecido en dichas disposiciones legales, así como en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la actuación del IEEM, a efecto de que la sociedad mexiquense se encuentre informada respecto del monitoreo realizado en los medios de comunicación referidos durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral correspondientes al proceso electoral 2021, este Consejo General determina que los citados informes se encuentren disponibles y accesibles a través de un medio que sea ampliamente difundido y consultado, por tanto, deberán publicarse en la página electrónica del IEEM.

Para ello, se instruye a la UIE para que a la brevedad realice la publicación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la publicación a través de la página electrónica del IEEM, de los informes finales acumulados del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine 2021, así como del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet 2021.
- SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la UIE, a efecto de que publique en la página electrónica del IEEM, los informes referidos en el Punto Primero.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente instrumento, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Notifíquese este acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión ordinaria celebrada el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a154\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a154_21.pdf)